



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0075

BUENOS AIRES, 07 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-279-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el Visto a raíz de que en la inspección (OI N° 488/10) efectuada en la Droguería MEDIPHARMA de Marcelo NAVARRO ICAZATI, sita en la Provincia de La Rioja, se observó la factura tipo A N° 0001-00031954 y Remito N° 0001-00045794 de fecha 25/01/2010, emitida por la citada droguería, a favor de la Farmacia Don Bosco II de la Provincia de San Juan y la factura tipo A N° 0001-00032621 de fecha 05/03/2010, emitida a favor de la Droguería San Jorge de la Provincia de Córdoba, lo cual demostraría la comercialización de especialidades medicinales con destino interjurisdiccional por parte de la droguería inspeccionada.

Que a fojas 1/3 el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informó sobre la falta de inscripción de la firma MEDIPHARMA de Marcelo NAVARRO ICAZATI para realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, tal como lo requiere el artículo 3° del Decreto N° 1299/97.



DISPOSICIÓN N° 0075

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que en dicho informe se sugirió que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de La Rioja y se inicie el pertinente sumario a la firma por presunta infracción del artículo 2° de la Ley 16.463, del artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y de los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por Disposición ANMAT N° 4229/10 (fs. 35/38) se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la Droguería MEDIPHARMA de Marcelo NAVARRO ICAZATI y a su Director Técnico por las faltas nombradas en el párrafo anterior.

Que en el mismo acto se ordenó prohibir a la firma la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de La Rioja.

Que a pesar de haberse notificado a los sumariados las imputaciones, tal como surge del seguimiento de correspondencia que ofrece el Correo Argentino vía Internet (fojas 44), no presentaron descargo alguno.

Que se ofició a la empresa Correo Oficial de la República Argentina a los efectos de corroborar que el traslado fue debidamente notificado y este remitió dos acuses de recibo de oficio, que obran agregados a fojas 53 y 54, donde consta la recepción de las Cartas Documento oportunamente enviadas.

Que luego del análisis de las actuaciones se ha determinado que la Droguería MEDIPHARMA de Marcelo NAVARRO ICAZATI comercializó especialidades medicinales fuera de su jurisdicción tanto con la Farmacia



DISPOSICIÓN N° 0075

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Don Bosco II de la Provincia de San Juan, como con la Droguería San Jorge de la Provincia de Córdoba, no obstante no contar, en ese momento, con la inscripción que marca el Decreto N° 1299/97 en su artículo 3º, tal como surge de las facturas obrantes en el expediente a fojas 17/21, 23, 25/26, contrariando de esta manera lo normado por el mencionado artículo, el cual establece: *"Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

1

Que asimismo, el artículo 2º de la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece que la comercialización de medicamentos debe efectuarse de acuerdo a la normativa vigente, por lo tanto al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1299/97 la firma violó lo preceptuado por dicho ordenamiento.

Que sin perjuicio que la firma sumariada haya iniciado los trámites a los efectos de obtener la habilitación, se debe tener en cuenta lo preceptuado en la Disposición ANMAT 5054/09 que establece: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0075

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a Marcelo Navarro Icazati, titular de la firma MEDIPHARMA, con domicilio en la Avda. Benavidez 327, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, una multa de CINCUENTA MIL CIEN PESOS (\$50.100), por haber infringido el artículo 2º de la Ley 16.463, el artículo 3º del Decreto 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 2º.- Impónese al Director Técnico de la citada firma, Farmacéutico Adrián César BELLÓN, DNI 22.776.270, MP 257, con domicilio en la Avda. Benavidez 327, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, una multa de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-) por haber infringido el artículo 2º de la Ley 16.463, el artículo 3º del Decreto 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 3º.- Anótese las sanciones en el Departamento de Registro y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2º precedente a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

0075

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463).

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 7º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; desé al Departamento de Registro y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-279-10-4

DISPOSICIÓN N°

0075

Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.